CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el día 27 de abril de 2017 (Fot. 221), correspondió por reparto el presente medio de control de Nulidad. Ingresa al Despacho para considerar sobre la admisión o inadmisión de la demanda.

MAUNICIO ORTIZ CAMACHO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

San Gil,

0 3 MAY 201/

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

Medio de Control:

NULIDAD SIMPLE

Parte Actora: Parte Demandada: YOLANDA APARICIO LÓPEZ.

MUNICIPIO BARICHARA DE

Expediente.

MUNICIPAL DE BARICHARA. 686793333003-2017-00129-00

ANTECEDENTES

Con la demanda de la referencia se pretende en síntesis, se declare la nulidad de la totalidad del acto administrativo contenido en el Acuerdo Municipal No. 042 (sic) del 30 de noviembre de 2016, como pretensión subsidiaria, solicita se declare la nulidad de los artículos 32, 34, 38, 39 40, 66 y 223 del citado Acuerdo Municipal No. 043 del 30 de noviembre de 2016, expedido por el H. Concejo Municipal de Barichara, titulado, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario y de Rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario, y el régimen sancionatorio tributario para el municipio de Barichara", por ser violatorios de la Constitución Política de Colombia y de la Ley a la cual deberían estar sujetos.

Precisión previa: Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho, que existe una inconsistencia respecto del número del Acuerdo demandado, toda vez, que en la pretensión principal se señala el Acuerdo No. 042 y en la pretensión subsidiaria, se indica el Acuerdo No. 043 (fol. 2), sin embargo, del estudio integral de la demanda junto con sus anexos, se desprende, que lo que pretende el actor, es la nulidad del Acuerdo Municipal No. 043 del 30 de noviembre de 2016, expedido por el H. Concejo Municipal de Barichara, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario y de Rentas, la normatividad sustantiva tributaria, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio de Barichara -Santander", máxime cuando obra en el expediente copia del mentado acuerdo. Por lo anterior, el despacho procederá a admitir la presente demanda, frente al Acuerdo No. 043 del 30 de noviembre de 2016.

En consecuencia, con fundamento en el Art. 171 ibídem, se

RESUELVE

Primero:

ADMITIR LA DEMANDA de la referencia, por estar ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 171 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo:

Notifiquese personalmente este auto: i) al Representante legal del MUNICIPIO DE BARICHARA (ii) MUNICIPIO DE BARICHARA -

CONCEJO

CONCEJO MUNICIPAL iii) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y iv) El señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1563 de 2012.

Tercero:

Córrase traslado a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas, según lo dispone el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.

Adviértasele a los notificados que el traslado de las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición.

Por secretaría del Juzgado, remítaseles de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

Cuarto:

Se Ordena por conducto de la Secretaría, que se informe de la existencia de este proceso a los habitantes del Municipio de Barichara Santander, a través del sitio web de la Jurisdicción Contencioso Administrativo según lo dispuesto en el artículo 171 numeral 5°.

Quinto:

Requiérase a las accionadas para que:

valma tudicia

Allegue "todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso", así como "el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder", conforme lo dispone el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Sexto:

Reconózcase personería al abogado CARLOS AUGUSTO RUEDA JAIMES, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.834.021 y portador de la tarjeta profesional No. 24.400 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 30 del informativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ Juez

эф

Juez

ABL

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO